



EB 2023/138

Resolución 213/2023, de 28 de noviembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ICU MEDICAL FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS S.L. contra la adjudicación del “Contrato de Suministro de Material Desechable para Tratamientos Terapéuticos Específicos de la Organización Sanitaria Integrada Ezkerraldea Enkarterri Cruces”, tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 28 de junio de 2023, se interpuso en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) un recurso especial en materia de contratación interpuesto por ICU MEDICAL FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, S.L. (en adelante, ICU MEDICAL o “La recurrente”) contra la adjudicación del “Contrato de Suministro de Material Desechable para Tratamientos Terapéuticos Específicos de la Organización Sanitaria Integrada Ezkerraldea Enkarterri Cruces”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: El día 29 de junio se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se remitió por el poder adjudicador con fecha 6 de julio.





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 7 de julio, se recibieron el día 13 del mismo mes las alegaciones de GRIFOLS MOVACO, S.A. (en lo sucesivo, GRIFOLS), adjudicataria impugnada.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de R.D.A.y D. F., que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

Conforme al art. 44.2.c) de la LCSP son actos impugnables los acuerdos de adjudicación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable Osakidetza tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.



SEXTO: Alegaciones del recurso

Las alegaciones del recurso son, en síntesis, las siguientes:

- a) La oferta técnica de GRIFOLS incumple determinados requerimientos mínimos exigidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), Tanto en el Lote 1 como en el Lote 2.
- b) Concretamente y en lo que al Lote 1 se refiere, la oferta de la adjudicataria no cumple con el aspecto relativo al Filtro compatible con cualquier tamaño de vial y adaptable a todo tipo de vial, de forma que la adjudicataria necesita de la aportación de tres referencias distintas (adaptadores) para cumplir con la prescripción. Por otro lado, el tamaño del filtro que exige el PPT es de 0,2 micras, mientras que lo aportado por GRIFOLS es de 0,1 micras.
- c) Respecto al Lote 2, el PPT requiere un punzón con sistema cerrado para transferencia de citostáticos, es decir, un elemento afilado para perforar las bolsas donde se va a introducir la medicación. Sin embargo, la oferta de GRIFOLS no pretende suministrar un punzón sino una válvula de acople con la que no es posible perforar una superficie y así se indica en el informe de valoración cuando se señala que No es un producto equivalente a otros que se han presentado. Asimismo, y en el sublote 2.2 se solicita un Conector Luer Lock MACHO, mientras que la adjudicataria oferta un Conector HEMBRA, lo que supone un nuevo incumplimiento. Por último, el PPT exige como característica excluyente La ausencia de agujas y GRIFOLS manifiesta en su oferta que su producto contiene una aguja de acero inoxidable.
- d) Finalmente, se solicita que se anule y se deje sin efecto la resolución de adjudicación de los Lotes 1 y 2, se ordene la exclusión de la adjudicataria de ambos lotes y la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.



SÉPTIMO: Alegaciones de GRIFOLS

La adjudicataria impugnada se opone a la estimación del recurso con los siguientes argumentos:

a) Los lotes 1, 2 y 3 engloban diferentes dispositivos de lo que constituye un sistema cerrado para la preparación de medicamentos peligrosos en cabina de seguridad biológica y sistemas cerrados de transferencia y facilitadores de medicamentos. Así, el lote 1 es el dispositivo de acople al vial (siendo el vial el recipiente en el que se contiene el medicamento); el lote 2 es el dispositivo de acople a la jeringa (que permite extraer el medicamento del vial); y el lote 3 es el dispositivo que permite transferir el medicamento al recipiente final del que se administra al paciente.

b) Por lo que respecta al requisito de que el sistema sea adaptable a todo tipo de vial que el PPT establece como característica excluyente, lo que se persigue es que sea compatible y utilizable con todo tipo de viales, es decir no se puede concluir que el PPT esté exigiendo un dispositivo único universal, sino que se ofrezca un dispositivo o sistema que permita su utilización con todo tipo de viales. En relación con el requisito de ausencia de agujas establecido igualmente como característica excluyente, se pretende evitar el riesgo de que los sanitarios puedan sufrir pinchazos accidentales durante el procedimiento de manipulación y preparación del medicamento.

c) En lo referente a que el dispositivo sea adaptable a todo tipo de viales, hay que señalar que la oferta de GRIFOLS cumple con lo exigido, pues sus dispositivos son compatibles con cualquier tamaño de vial, al margen de que se aporten adaptadores para ello. Hay que tener en cuenta que si no fueran adaptables no servirían para su finalidad y, por otra parte, que se han aportado las muestras oportunas para su comprobación por parte del poder adjudicador.

d) En lo que se refiere al requisito de que el tamaño del filtro sea de 0,2 micras también en el Lote 1, hay que indicar que GRIFOLS ha ofertado un filtro de 0,1



micras, esto es, no solo cumple con lo exigido por el PPT, sino que lo mejora, pues es más eficiente al impedir que entren impurezas de menor tamaño a 0,2 micras durante la manipulación y extracción del medicamento.

e) El lote 2, constituido por el dispositivo de acople a la jeringa, consta, a su vez, de dos dispositivos (i) el punzón con sistema cerrado para transferencia de citostáticos y (ii) el conector Luer lock macho para jeringa. Pues bien, a pesar de lo señalado por la recurrente sobre que la ausencia de punzón en el modelo ofertado por GRIFOLS supondría un incumplimiento del pliego técnico, hay que señalar que el sistema de GRIFOLS no utilice un punzón sino un sistema de acople a través de una válvula que es un sistema más avanzado y seguro, y siendo equivalente al tradicional descrito en el pliego con la palabra punzón, no implica incumplir el PPT, tal y como se indica por parte del informante técnico. Por otra parte, el hecho de que GRIFOLS haya ofertado un conector Luer Lock Hembra se debe a la distinta configuración del sistema, pero no implica incumplir el PPT. Es decir, el hecho de que la alegante haya ofertado un sistema en el que los componentes no sean exactamente idénticos a los descritos no supone infringir el PPT, sino que son componentes de descripción distinta.

f) Por último y en lo que, a la alegación sobre la ausencia de agujas como característica excluyente se refiere, el producto de GRIFOLS tampoco lo incumple, pues lo que pretende dicha característica excluyente es evitar pinchazos accidentales, lo que con el producto ofertado en ningún caso se puede dar, ya que se trata de un dispositivo con una aguja sellada con una membrana elastométrica, no visible y no accesible, diseñada precisamente para impedir el acceso a la aguja.

g) En conclusión, la oferta de un sistema que cumple con la finalidad perseguida por el contrato y que permite todas las funcionalidades exigidas no puede ser excluida por el hecho de que las partes que lo componen no respondan de forma idéntica a las descripciones que se realizan en el PPT. GRIFOLS ha ofertado un sistema equivalente que la Mesa ha admitido y valorado con una mejor puntuación por ser más seguro y avanzado. En este sentido, el PPT está definiendo unos requisitos o características en términos de



exigencias funcionales que la oferta de GRIFOLS cumple perfectamente, así como con la previsión establecida en el artículo 126.8 LCSP.

h) Por último, se indica que la valoración por el órgano de contratación de los aspectos técnicos de la oferta se enmarca en el ejercicio de su discrecionalidad técnica.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

Osakidetza se opone a la estimación del recurso, en síntesis, por lo siguiente:

a) El objeto de los lotes cuya adjudicación se impugnan es la adquisición de sistemas cerrados para la preparación de medicamentos peligrosos en cabina de seguridad biológica y sistemas cerrados de transferencia y facilitadoras de carga de medicamentos. La característica más destacada de estos sistemas, esto es, la finalidad que se pretende conseguir con ellos es garantizar la seguridad en la administración de determinados medicamentos.

b) El PPT establece las características técnicas para los lotes 1, 2 y 3 en su página 2, sin que pueda interpretarse que lo que viene establecido en el Anexo del punto 7 del PPT “Relación de materiales, unidades estimadas y precios unitarios” tenga esa consideración, sino, precisamente, la de establecer los precios unitarios y unidades estimadas para cada artículo.

c) Contrastadas las características de los productos ofertados por la adjudicataria con las exigencias técnicas del PPT en su apartado específico de la página 2, se comprueba que se ajusta a lo solicitado, incluso incorpora mejoras.

d) Así, en ningún apartado de los pliegos se exige que el dispositivo adaptable para los tres tipos de viales existentes (13, 20 y 289 mm) tenga que ser único, lo cual es lógico por intrascendente, ya que lo importante es que se oferten dispositivos con los que poder administrar la medicación presentada en los tres



tamaños de vial existentes en el mercado y lo ofertado por la adjudicataria lo permite. Por otro lado, en lo referido al filtro de 0,1 micras ofrecido por GRIFOLS, hay que decir que es más efectivo que el de 0,2 micras al que se hace referencia en la cláusula 7 del PPT y que ha sido testeado a satisfacción.

e) En lo que a los productos ofertados para el lote 2 se refiere, el producto ofertado por GRIFOLS oferta un producto innovador, una válvula o dispositivo de acople que cumple con la definición, función y usos que constan en el PPT y que ha sido mejor valorado que los punzones que venían siendo utilizados para esta finalidad. Hay que añadir que el dispositivo ofertado sí incorpora un punzón o elemento para perforar, pues de lo contrario sería inservible para transferir el medicamento a la jeringa, e incorpora para su correcta utilización el conector Luer-Lock adecuado.

f) Por último y en lo que respecta a la característica excluyente “Ausencia de agujas/imposibilidad de pinchazo”, es claro que se trata de una característica definida por su finalidad, es decir, evitar pinchazos accidentales a las personas que manipulan esos productos. Y esta finalidad se cumple por el producto de GRIFOLS, pues se acredita la imposibilidad de acceder a la aguja al estar el inyector sellado por una membrana elastomérica que garantiza la imposibilidad de acceso a la misma.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

La recurrente denuncia que la oferta del adjudicatario incumple algunas de las prescripciones técnicas mínimas relativas a los Lotes 1 y 2. El análisis de la pretensión del recurso debe partir del contenido de las cláusulas relevantes de los pliegos, que vinculan al poder adjudicador y a los participantes en el procedimiento de adjudicación por no haber sido impugnados en tiempo y forma.

PPT

2.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS POR LOTE-ARTÍCULO:



SISTEMAS CERRADOS PARA PREPARACIÓN MEDICAMENTOS PELIGROSOS EN CABINA DE SEGURIDAD BIOLÓGICA Y SISTEMAS CERRADOS DE TRANSFERENCIA Y FACILITADORES DE CARGA DE MEDICAMENTOS (LOTES 1, 2 Y 3)

DEFINICIÓN	USOS
Dispositivo que no intercambia aire no filtrado o contaminantes con el medio adyacente y que prohíbe mecánicamente la transferencia de contaminantes ambientales dentro del sistema y el escape de fármacos peligrosos o concentraciones de vapores fuera del sistema. <u>El sistema o dispositivo incluye:</u> LOTE - 1. Dispositivo de acople al vial, LOTE - 2. Dispositivo de acople a la jeringa, LOTE - 3. Dispositivo que permita transferir al recipiente final y/o acoplar a los sistemas de administración segura. Una vez acoplado, debe garantizar la esterilidad extendida del medicamento.	Para la preparación dentro y fuera de la cabina de seguridad biológica. Preparación específica de fármacos de más riesgo o fármacos que necesitan una estabilidad ampliada dentro de la cabina de seguridad biológica. Para facilitar la carga de medicamentos no peligrosos en ambiente de flujo laminar, por medio de un sistema que iguale las presiones.

CARACTERÍSTICAS EXCLUYENTES	PRESENTACIÓN
Adaptable a todo tipo de vial. Material compatible con la mayoría de los fármacos utilizados. Ausencia de agujas; imposibilidad de pinchazo. Estéril. Libre de látex.	Envase individual con pestañas que permitan la apertura sin romper la esterilidad.

A PROBAR: 50 unidades.

7.- ANEXO RELACIÓN DE MATERIALES, UNIDADES ESTIMADAS, PRECIOS UNITARIOS.

Lote	Denominación	Cantidad de UMB de licitación	UMB de licitación	Precio de licitación (sin IVA)	Referido a precio de licitación	Total licitado (sin IVA)	Obligatorio Lote Entero	Adjudicación Compartida	Valorar Muestras	Procede entregar muestras	Nº Und a entregar
Sorta	Izema	Lizitaziooko ONU kopurua	Lizitaziooko ONU kopurua	Lizitazio- prezioa (BEZik gabe)	Lizitazio- prezioari dagokiona	Lizitazioa, gutxira (BEZik gabe)	Lote osoa nahitaez	Esleipen partekatua	Laginen balioa	Laginak entregatu behar dira	Entregatu beharreko ale-kopurua
SISTEMAS CERRADOS PARA PREPARACIÓN MEDICAMENTOS PELIGROSOS EN CABINA DE SEGURIDAD BIOLÓGICA Y SISTEMAS CERRADOS DE TRANSFERENCIA Y FACILITADORES DE CARGA DE MEDICAMENTOS											
1	DISPOSITIVO DE ACOPLE AL VIAL: FILTRO DE VENTEO COMPATIBLE CON CUALQUIER TAMAÑO DE VIAL										
1.1	FILTRO CITOSTÁTICOS 0,2MICRAS	137.250	UND	1,80	1	247.050,00	SI	NO	SI	SI	50
1.2	FILTRO PARA RECONSTITUCIÓN CITOSTÁTICOS C/VÁLVULA ANTIRREFLUJO INTEGRADA	3.150	UND	2,50	1	7.875,00	SI	NO	SI	SI	50
Total lote / Lotea guztira						254.925,00					
2	DISPOSITIVO DE ACOPLE A LA JERINGA										
2.1	PUNZÓN C/SISTEMA CERRADO PARA TRANSFERENCIA CITOSTÁTICOS	74.250	UND	1,65	1	122.512,50	SI	NO	SI	SI	50
2.2	CONECTOR LUER LOCK MACHO PARA JERINGA	8.400	UND	2,00	1	16.800,00	SI	NO	SI	SI	50
Total lote / Lotea guztira						139.312,50					
3	DISPOSITIVO QUE PERMITA TRANSFERIR AL RECIPIENTE FINAL Y / O ACOPLAR A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN SEGURA										
3.1	ADAPTADOR PARA BOMBA SISTEMA CERRADO PARA TRANSFERENCIA CITOSTÁTICOS	87.750	UND	2,50	1	219.375,00	SI	NO	SI	SI	50



A continuación, se exponen las apreciaciones de este Órgano sobre las cuestiones planteadas:

a) Sobre el incumplimiento de las prescripciones técnicas

El análisis del recurso comenzará por exponer la doctrina de este OARC/KEAO sobre esta cuestión para después analizar los concretos incumplimientos alegados.

a.1 Doctrina general

Según reiterada doctrina de este Órgano, el PPT realiza una descripción del objeto del contrato para que las empresas puedan decidir si están interesadas en el mismo, contiene los términos en los que el poder adjudicador desea obligarse con el adjudicatario, refleja las necesidades que se pretenden satisfacer mediante la celebración del contrato y representa el nivel mínimo de rendimiento de las prestaciones contractuales que, de acuerdo con el interés público, desea obtener el poder adjudicador (ver, por todas, la Resolución 89/2018 de este OARC / KEAO). En este sentido, debe recordarse que las características técnicas correspondientes al servicio objeto del contrato corresponde determinarlas al órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la LCSP, y no cabe relativizarlas, ni obviarlas, ni adjudicar el contrato a una oferta que las incumple o que no garantiza su respeto (ver, en este sentido, la Resolución 144/2019 del OARC / KEAO). Ahora bien, una decisión tan grave como la exclusión de un licitador solo debe tomarse cuando la oposición entre su oferta y la documentación contractual sea frontal y clara, de forma que el hipotético contrato formalizado en esos términos no cumpliría con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos como imprescindibles para la satisfacción del interés general perseguido (ver, en este sentido, la Resolución 016/2020 del OARC / KEAO), teniendo en cuenta que la exclusión debe fundarse en una causa clara y atendiendo siempre a los principios de proporcionalidad y transparencia (ver, por ejemplo, las Resoluciones 67/2014 y 183/2019 del OARC / KEAO), lo que no sucede, por



ejemplo, en los supuestos en los que el recurrente pretende excluir la oferta del adjudicatario aplicando en su perjuicio una prescripción redactada por el órgano de contratación en términos deliberadamente imprecisos (ver, en este sentido, la Resolución 176/2021).

a.2 Sobre el incumplimiento de las prescripciones relativas al lote 1

Alega la recurrente que el producto ofertado por GRIFOLS incumple las prescripciones (i) que no oferta un único dispositivo adaptable o que sirva para los tres tamaños de viales existentes (13, 20 y 28 mm) y (ii) que el filtro de 0,1 micras ofertado no cumple con el requisito de que sea de 0,2 micras. A juicio de este Órgano este motivo ha de ser desestimado por las siguientes razones:

- 1) Debe comenzarse por señalar que el PPT establece, por un lado, unas características técnicas excluyentes de los dispositivos a suministrar junto con los usos a los que se destinarán, la definición de los mismos y la forma de presentación; por otro lado, consta en el PPT como cláusula 7 un Anexo denominado Relación de materiales, unidades estimadas, precios unitarios en el que se descomponen por elementos los diversos dispositivos a suministrar. A este respecto, ha de indicarse que, al contrario de lo que opina el poder adjudicador, las referencias a los diversos elementos de los dispositivos deben considerarse prescripciones técnicas también (pues aportan información técnica de los productos), si bien es cierto que han de ser interpretadas conjuntamente y en una lectura integradora del pliego con las características excluyentes.
- 2) A partir de lo indicado, este Órgano descarta que la oferta de la adjudicataria incumpla frontal y claramente las exigencias técnicas del PPT, en lo que a este Lote se refiere por lo siguiente:
 - En ningún apartado del pliego se exige que el sistema sea único o universal, sino lo que se requiere es que se ofrezca un sistema/dispositivo que permita su utilización con todo tipo de



viales, hecho que cumple la oferta de GRIFOLS, y ello independientemente de que el sistema propuesto necesite de adaptadores, lo cual se valorará en el apartado de criterios de adjudicación en cuanto a la facilidad de uso u otros. Téngase en cuenta, que si el dispositivo ofertado no se adaptase a alguno de los tres diámetros de los viales existentes al mercado (13, 20 y 28 mm) perdería toda la funcionalidad para el poder adjudicador, pues no cumpliría con las necesidades que se pretenden satisfacer mediante la celebración del contrato. En este sentido, Osakidetza ha testado el producto con las muestras suministradas para comprobar su correcta funcionalidad.

- Tampoco se observa que el filtro de 0,1 micras ofertado suponga una infracción de lo requerido por el pliego técnico, pues, además de no considerarse como característica excluyente, se trata de una mejora de la propia prescripción, ya que al ser menor el tamaño del filtro hay una mayor capacidad de retención de partículas y, por lo tanto, una menor probabilidad de contaminación del vial.

a.3 Sobre el incumplimiento de las prescripciones relativas al lote 2.

La recurrente alega que el dispositivo ofertado por la adjudicataria no dispone del punzón con sistema cerrado ni del conector Luer lock macho requeridos. Asimismo, se incumple la prescripción excluyen relativa a Ausencia de agujas, imposibilidad de pinchazo, pues el adaptador de jeringas ofertado dispone de una aguja de acero inoxidable.

Nuevamente y a juicio de este OARC/KEAO, el motivo impugnatorio debe ser desestimado por las siguientes razones:

- 1) Tanto la mención al punzón como al conector Luer Lock viene referidas en el Anexo y no entre las características excluyentes, por lo que no puede excluirse a la adjudicataria por estos motivos, como se ha señalado en el apartado anterior. Pero es que, además, el hecho de que el sistema



ofertado por GRIFOLS esté compuesto por elementos que no sean exactamente idénticos a los descritos en el Anexo no impide que cumplan adecuadamente con la funcionalidad requerida por el poder adjudicador y reflejada en el pliego, pues, según se desprende del informe técnico y del informe de contestación al recurso, se trata de elementos que cumplen de forma equivalente los requisitos exigidos en el PPT, según ha acreditado la recurrente con la información y las muestras de los dispositivos remitida.

- 2) Asimismo, debe tenerse en cuenta que las características excluyentes y relativas a los lotes impugnados se encuentran redactadas en términos de exigencias funcionales (adaptables, material compatible, imposibilidad de pinchazo, etc.) junto con la descripción de los usos a los que se van a destinar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.5 LCSP. Por ello, no se puede estimar el motivo impugnatorio relativo a que el adaptador de jeringa del sublte 2.2 ofertado por GRIFOLS incumpla la prescripción excluyente relativa a Ausencia de agujas; imposibilidad de pinchazos, por cuanto que dicho dispositivo impide, en todo caso, el pinchazo accidental al encontrarse la aguja sellada, no ser visible ni accesible por una membrana elastomérica diseñada, precisamente, para impedir el acceso a la aguja, es decir, cumple adecuada y suficientemente la funcionalidad que la prescripción le requiere.
- 3) Por último, procede señalar que, a juicio de este Órgano, consta en el expediente que la adjudicataria justificó y acreditó adecuadamente que la solución ofertada cumplía de forma equivalente las prescripciones exigidas, de tal forma que no cabe su exclusión en cumplimiento de lo establecido en el apartado 8 del artículo 126 LCSP.

b) Conclusión

En definitiva, el recurso debe ser desestimado.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ICU MEDICAL FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS S.L. contra la adjudicación del “Contrato de Suministro de Material Desechable para Tratamientos Terapéuticos Específicos de la Organización Sanitaria Integrada Ezkerraldea Enkarterri Cruces”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Levantar la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko azaroaren 28a

Vitoria-Gasteiz, 28 de noviembre de 2023